



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Triunfo, Ant.

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto interlocutorio</b>	474
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 2021 00185 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante (s)</b>	VIRGINIA CORREA HENAO
<b>Demandado (s)</b>	JUAN CARLOS VILLEGAS ARISTIZABAL Y GLORIA CECILIA ZULUAGA QUINTERO
<b>Tema y subtemas</b>	Rechaza demanda por no subsanar en debida forma

Este Despacho mediante auto del 13 de septiembre de 2021 y que fuera notificado por anotación en estados electrónicos No. 063 del día 15 de septiembre del mismo año, inadmite la presente demanda y requiere a la parte actora para que subsane unos requisitos, otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, por las razones que se explican a continuación:

- En lo relacionado con el cumplimiento del numeral primero (1) de la providencia ya referida, si bien es cierto que se indicó la fecha desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios, también lo es que se está deprecando su cobro desde el mismo día del vencimiento de la obligación, **fecha para la cual el deudor aún no había incurrido en mora**, pues ésta empieza a partir del día siguiente del plazo estipulado para el cumplimiento de cada título. (art. 65 Ley 45/1990).

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con el requerimiento realizado por el Despacho, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Se ordena sin necesidad de desglose la devolución de los anexos aportados.

**TERCERO:** En firme la presente decisión se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6345ea7e49366cde00d8e515434e9e12d2520b91349bece9c9f83e8beb39a94e**

Documento generado en 13/10/2021 03:31:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**